



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 29 DE OCTUBRE  
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCIX**





# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG ACU 072/2020  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DIVERSAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19.**

**Guadalajara, Jalisco; a 28 de octubre del 2020.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 párrafo 1 fracción I, 4 párrafo 1 fracciones I, X y XIX, 11, 13, 14, 15 párrafo 1 fracción III, 16 párrafo 1 fracciones I y XIV, 17 párrafo 1 fracción IV, así como 30 párrafo 1 fracciones I, II y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 402, 403, 404 fracciones VII y XIII, 416, 417, 422, 423 y 427 de la Ley General de Salud; 4, 145, 146, 313, 314 párrafo 1 fracción XI, 321, 344, 345, 348 y 351 de Ley de Salud del Estado de Jalisco; así como 19 fracciones XV y XXXI y 88 fracción II de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la existencia de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19, con motivo del elevado número de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo y cuyas afectaciones ya se han hecho patentes en México y en Jalisco.

IV. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco ha emitido diversos acuerdos, en su carácter de autoridad sanitaria, mediante los cuales ha establecido diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, siendo éstos los Acuerdos DIELAG ACU 026/2020, DIELAG ACU 027/2020, DIELAG ACU 031/2020, DIELAC ACU 036/2020, DIELAG ACU 041/2020, DIELAG ACU 047/2020, DIELAG ACU 049 2020, DIELAG ACU 053/2020, DIELAG ACU 056/2020, DIELAG ACU 057/2020 y DIELAG ACU 065/2020, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

V. Los artículos 313 y 314 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco establecen que son medidas de seguridad sanitaria aquellas disposiciones de inmediata ejecución para proteger y preservar la salud de todas las personas, las cuales consisten, entre otras, en la suspensión de trabajos o servicios, así como en aquéllas que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. Cabe señalar que conforme al arábigo 4 de la legislación antes señalada, son autoridades

sanitarias estatales el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud, la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Jalisco y los Ayuntamientos.

De igual forma, los artículos 416 y 417 de la Ley General de Salud, así como 344 y 345 de la Ley estatal en la materia, disponen que las violaciones a la misma, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias competentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito, estableciendo que las sanciones podrán ser amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y arresto hasta por treinta y seis horas; éste último en términos de los arábigos 427 de la Ley General y 356 de la Ley estatal en comento.

**VI.** Los artículos 19 fracciones XV y XXXI y 88 fracción II de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establecen que es atribución del Gobernador autorizar las tarifas para el servicio de transporte público que lo requieran, en la forma y términos que se establezca en esa ley y en sus reglamentos además de modificar los itinerarios, horarios y frecuencias previamente autorizadas en atención al interés público y a la demanda del transporte; y que el servicio de transporte de pasajeros en taxis en todas sus modalidades se sujetará a lo establecido en el artículo 129 de la misma, se prestará en vehículos cerrados, aprobados para el tipo de servicio, sin itinerario, y podrá tener o no horario, además podrá prestarse en las siguientes modalidades según sea su forma de operar: I. Sujeto a tarifa con taxímetro de uso obligatorio, y II. Con tarifas establecidas previamente de acuerdo a la zonificación autorizada por conducto de la Secretaría, tomando en cuenta las opiniones, estudios y datos de los organismos auxiliares y de consulta competentes.

**VII.** El día 7 de julio de 2020, en la quinta sesión de la Comisión Interinstitucional para la Reactivación Económica del Estado de Jalisco se aprobó, entre otros, el punto de acuerdo siguiente:

*“...TERCERO. Se aprueba que, en caso de ser necesario, se implementará un mecanismo extraordinario para cortar la cadena de contagios, denominado “botón de emergencia”, que significaría cerrar toda la industria, el comercio y los servicios, por 14 días, y sólo se mantendría la operación de los servicios de salud, de seguridad y los relacionados con abasto de alimentos.*

*Una vez que concluya el periodo de implementación del mecanismo, se retomarían las actividades en las mismas condiciones en que se encontraban previo a su inicio.*

*Para la activación del “botón de emergencia” se considerarán cualquiera de los siguientes criterios:*

- Que el nivel de hospitalización se encuentre al 50% o más de su capacidad; o*
- Que la tasa de incidencia semanal por fecha de inicio de síntomas, sea de 400 o más contagios por millón de habitantes. ...”*

**VIII.** El día 12 de agosto de 2020, la Mesa Especializada de Salud sesionó a efecto rediseñar el “botón de emergencia” señalado en el considerando anterior, en virtud que se identificó que la fuente principal de los contagios son las actividades sociales y recreativas que realiza la ciudadanía y no las actividades industriales, comerciales y de servicios.

**IX.** El día 23 de octubre de 2020, la Mesa Especializada de Salud sesionó y determinó lo siguiente:

*“PRIMERO. Se aprueba que, ante la tendencia en el incremento de los indicadores de los criterios para la implementación de la estrategia del “botón de emergencia”, se realice la revisión de dichos indicadores con corte a los días 25 y 27 de octubre de 2020 respecto de los casos detectados.*

*SEGUNDO. En caso que se rebase cualquiera de los indicadores relativos a los criterios para la activación del “botón de emergencia”, es decir, un alza en el nivel de hospitalización superior al 40% o la tasa de incidencia semanal por fecha de síntomas de 400 casos por millón de habitantes, o bien, se estime inminente que dichos indicadores sean rebasados, se aprueba la inmediata aplicación de la estrategia del “botón de emergencia”.*

*TERCERO. Se aprueba que, para el caso de la implementación de la estrategia referida, se precisen sus alcances considerando lo determinado en la sesión de fecha 12 de agosto de 2020 de esta Mesa Especializada, en la que se aprobaron diversos ajustes orientados a disminuir las actividades sociales y recreativas, y no afectar, en la medida de lo posible, las actividades industriales, comerciales y de servicios.”*

X. El día 26 de octubre de 2020, la Comisión para la Reactivación Económica sesionó a efecto de manifestar su conformidad con lo determinado por la Mesa Especializada de Salud, en la sesión referida en el punto anterior.

XI. El día 27 de octubre de 2020 se revisaron nuevamente los indicadores, desprendiéndose que se encontraban de la siguiente manera:

- *El nivel de hospitalización se encuentra al 25.1 % de su capacidad; y*
- *La tasa de incidencia por fecha de inicio de síntomas, asciende a 200.1 casos por millón de habitantes de tan sólo 3 días (domingo, lunes y martes), por lo que es inminente que a final de la semana será de 469 casos.*

Por lo anterior, ante el crecimiento del número de casos confirmados de personas contagiadas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, sobre todo, ante el crecimiento de la tasa de incidencia por millón de habitantes en nuestro estado, resulta necesario emitir diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, a efecto de prevenir, contener y atender la emergencia sanitaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.** Se deja sin efectos el acuerdo DIELAG ACU 065/2020, publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el día 30 de septiembre de 2020.

**Segundo.** Se emiten las siguientes medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad, y mitigar sus efectos:

I. Se recomienda a toda persona que se encuentre en el territorio del estado de Jalisco, ya sea residente o esté de tránsito, cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo el mayor tiempo posible en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público.

II. Se recomienda a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como insuficiencia renal o hepáticas, cumplir de manera estricta y sin excepción con el resguardo domiciliario corresponsable. En el caso del personal de salud, así como de las instituciones de seguridad pública y de los cuerpos de protección civil y bomberos, que por la emergencia sanitaria decidan prestar servicios a instituciones públicas, lo podrán hacer siempre y cuando exista una valoración médica previa respecto a que sus condiciones de salud se lo permiten.

III. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público; así como en aquellos establecimientos o giros que operen conforme al Plan Jalisco para la Reactivación Económica.

IV. Los recintos, espacios, establecimientos o giros que se encuentren en operación deberán de hacerlo conforme a los Lineamientos Generales de Seguridad e Higiene en el Entorno Laboral para la Reactivación Económica con motivo de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

V. Se suspenden para todo el Estado las actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas, deportivas y económicas, de lunes a jueves a partir de las 19:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente, y los fines de semana, a partir del viernes a las 19:00 horas y hasta las 06:00 horas del día lunes siguiente, conforme al protocolo de operación publicado en el sitio de internet [botondeemergencia.jalisco.gob.mx](http://botondeemergencia.jalisco.gob.mx).

Se exceptúan de lo anterior, las actividades siguientes:

1. Los servicios hospitalarios y equipos médicos privados o públicos.
2. Farmacias, clínicas, laboratorios y veterinarias.
3. Tiendas de conveniencia, abarrotes, carnicería, cremerías y tortillerías, con una superficie de hasta 300m<sup>2</sup> (con excepción de los que operan en supermercados, bodegas, mercados públicos y tianguis).

4. Producción de alimentos básicos y perecederos.
5. Industria y su operación logística.
6. Servicios de seguridad públicos y privados.
7. Equipos de auxilio y protección civil.
8. Servicios básicos de energía, agua y telecomunicaciones, públicos y privados.
9. Servicio postal, paquetería y mensajería.
10. Gasolineras y gaseras.
11. Ajustadores de compañías aseguradoras.
12. Restaurantes, únicamente con entregas a domicilio, así como plataformas digitales que ofrezcan dicho servicio.
13. Hoteles, sin actividad en áreas comunes.
14. Servicios funerarios.
15. Mercado de abastos y mercado del mar, solo operación de bodegas de perecederos (no se permite atención al público).
16. Los aeropuertos y terminales de autobuses operarán con las restricciones comerciales respectivas.

VI. El sistema de transporte público se sujetará a lo siguiente:

1. El transporte público deberá de suspender su operación de lunes a jueves a partir de las 21:00 horas, reiniciando a las 05:30 horas del día siguiente.
2. Los fines de semana se suspende la operación del transporte público a partir del viernes a las 21:00 horas y hasta las 05:30 horas del lunes siguiente.
3. Después de las 21:00 horas, únicamente se permitirá la circulación de las unidades de transporte para bajar a los pasajeros hasta terminar su recorrido y arribar a sus patios de encierro o zonas de pernocta.
4. Los servicios de Empresas de Redes de Transporte o plataformas solo podrán aceptar servicios de lunes a viernes entre las 5:30 y las 20:00 horas. No podrán operar a partir del viernes a las 20:00 horas y hasta las 05:30 horas del lunes siguiente.
5. La Secretaría de Transporte garantizará la prestación del servicio con unidades de transporte público, durante los sábados y domingos, en un horario de las 05:30 horas a las 21:00 horas, para los siguientes grupos de usuarios, quienes al abordar la unidad deberán, obligatoriamente, presentarse con una identificación vigente del centro de trabajo:

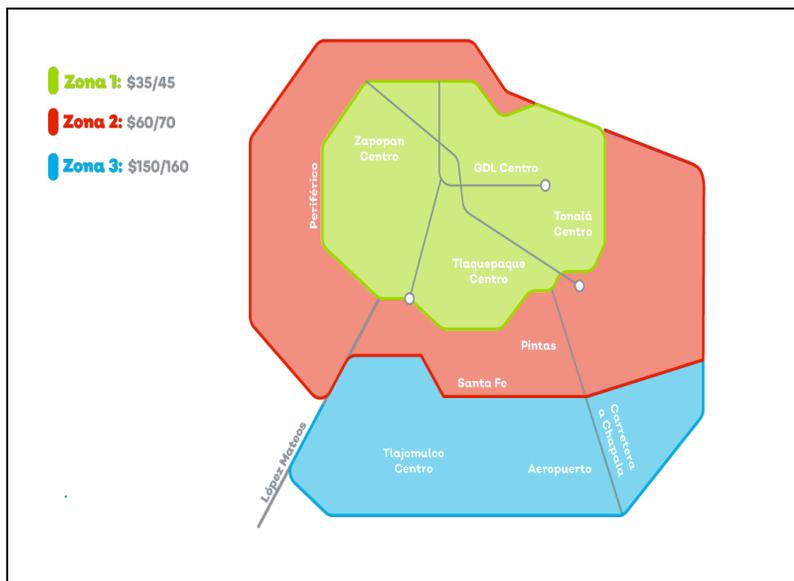
# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

8

- a. Personal de los servicios hospitalarios y equipos médicos privados o públicos.
  - b. Personal de farmacias.
  - c. Servicios de seguridad pública y privada (los privados deberán portar su uniforme).
  - d. Equipos de auxilio y protección civil.
  - e. Equipos de soporte de servicios básicos públicos y privados (energía, agua, telecomunicaciones).
  - f. Servicio postal.
  - g. Gasolineras.
  - h. Servicios funerarios.
6. La operación del servicio de taxis (excepto Empresas de Redes de Transporte o plataformas) se brindará de manera normal, sin restricción de horario, debiendo aplicar las medidas de limpieza e higiene recomendadas e implementar el protocolo de protección y atención a usuarias. Además, ofrecerá tarifas solidarias durante la suspensión del servicio de transporte público, diferenciada en el día, de las 06:00 horas a las 20:00 horas, y en la noche, de las 20:00 horas a las 06:00 horas, con una ocupación máxima de tres pasajeros y en viajes sin escalas, conforme a lo siguiente:

Diurno/Nocturno			
Origen/Destino	Zona 1	Zona 2	Zona 3
Zona 1	\$35/\$45	\$60/\$70	\$150/\$160
Zona 2	\$60/\$70	\$35/\$45	\$150/\$160
Zona 3	\$150/\$160	\$150/\$160	\$35/\$45



VII. Las actividades educativas, religiosas, culturales, recreativas y deportivas en espacios públicos se sujetarán a lo siguiente:

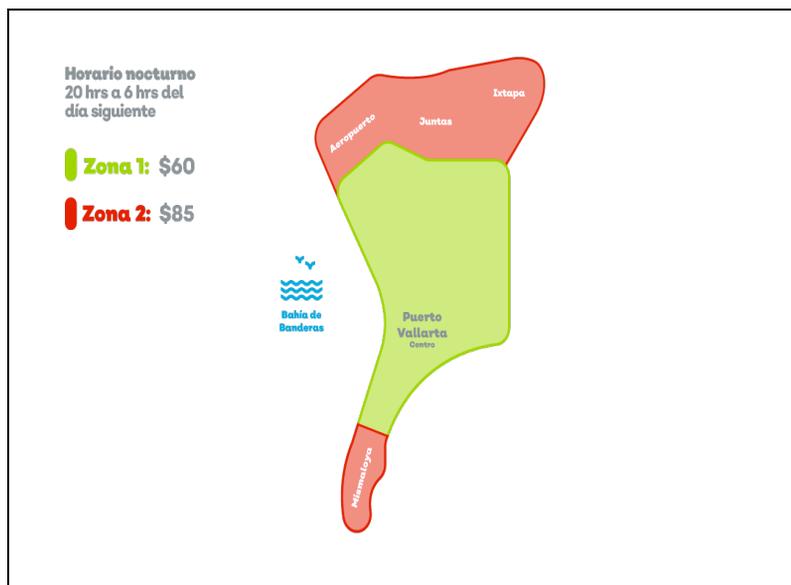
1. Se mantiene la suspensión de clases presenciales en los planteles de todos los niveles educativos públicos o privados.
2. Queda prohibida en todo momento la realización de eventos, reuniones o congregaciones de más de 10 personas, ya sean de carácter público, privado o social.
3. Queda suspendida, en todo momento, cualquier celebración relativa a fiestas patronales, festividades cívicas o comunitarias propias de cada región, municipio o localidad del estado de Jalisco, conforme a sus usos y costumbres.
4. El horario de playas para uso recreativo será de lunes a domingo de las 5:00 horas a las 15:00 horas.
5. De lunes a jueves a partir de las 19:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente, y los fines de semana a partir del viernes a las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas del día lunes siguiente, no se podrán realizar celebraciones litúrgicas y religiosas, cultos o celebraciones de la palabra con presencia de fieles. En los horarios permitidos, los recintos religiosos podrán funcionar al 25% de su capacidad o hasta un máximo de 50 personas y se promoverá que las ceremonias, ritos o cultos duren el menor tiempo posible.

6. De lunes a jueves a partir de las 19:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente, y los fines de semana, a partir del viernes a las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas del día lunes siguiente, queda prohibido el uso de espacios públicos como bosques urbanos, unidades deportivas, plazas y jardines municipales, equipamiento cultural, centros barriales o comunitarios y demás análogos. En los horarios autorizados, se permite la reapertura de bosques urbanos y parques públicos, sin acceso a áreas infantiles, con un aforo máximo del 50% de su capacidad.

VIII. Para el caso de Puerto Vallarta, debido a que el 90% de la actividad económica depende del turismo y el 65% de la derrama económica se genera en fines de semana, se estará a lo siguiente:

1. En el municipio de Puerto Vallarta se suspenden las actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas, deportivas y económicas, de lunes a domingo, de las 20:30 horas a las 06:00 horas del día siguiente, con excepción de las actividades señaladas en la fracción V de este punto de Acuerdo Segundo.
2. El sistema de transporte público deberá suspender su operación de lunes a domingo a partir de las 22:00 horas, reiniciando a las 05:30 horas del día siguiente. Después de las 22:00 horas únicamente se permitirá la circulación de las unidades de transporte para bajar a los pasajeros hasta terminar su recorrido y arribar a sus patios de encierro o zonas de pernocta.
3. Las Empresas de Redes de Transporte o plataformas únicamente podrán aceptar servicios entre las 05:30 horas y las 21:00 horas.
4. La operación del servicio de taxis (excepto Empresas de Redes de Transporte o plataformas) se brindará de manera normal, sin restricción de horario, debiendo aplicar las medidas de limpieza e higiene recomendadas e implementar el protocolo de protección y atención a usuarias. Además, ofrecerá tarifas solidarias durante la suspensión del servicio de transporte público, de lunes a domingo, de las 20:00 horas a las 06:00 horas, con una ocupación máxima de tres pasajeros, en viajes sin escalas, conforme a lo siguiente:

Nocturno		
Puerto Vallarta		
Origen/Destino	Zona 1	Zona 2
Zona 1	\$60	\$85
Zona 2	\$85	\$60



IX. Todas las medidas establecidas en el presente acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos.

**Tercero.** Las autoridades municipales serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria antes señaladas.

**Cuarto.** A quien incumpla con las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el presente acuerdo le serán impuestas las sanciones previstas en los artículos 417 y 427 de la Ley General de Salud, así como 345 y 356 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Los establecimientos y/o giros que realicen actividades que no están permitidas en los horarios de restricción, o aquellos que no cumplan con las obligaciones y medidas definidas en este acuerdo o en los lineamientos y protocolos aplicables, serán clausurados de inmediato, con independencia de las demás sanciones que le sean aplicables a juicio de la autoridad municipal competente.

**Quinto.** Las anteriores medidas de seguridad sanitaria iniciarán su vigencia el día 30 de octubre y estarán vigentes hasta el día 13 de noviembre de 2020.

**Sexto.** Las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el presente acuerdo podrán ser adicionadas o modificadas, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social, Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico, Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, Secretario de Salud, Secretario de Desarrollo Económico y Secretario de Transporte, quienes lo refrendan.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA**

Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social

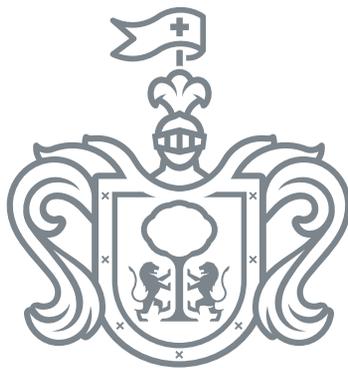
**JOSÉ ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE**  
Coordinador General Estratégico de Crecimiento y  
Desarrollo Económico  
(RÚBRICA)

**MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA**  
Coordinadora General Estratégica de Gestión del  
Territorio  
(RÚBRICA)

**FERNANDO PETERSEN ARANGUREN**  
Secretario de Salud  
(RÚBRICA)

**Ernesto Sánchez Proal**  
Secretario de Desarrollo Económico  
(RÚBRICA)

**DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR**  
Secretario de Transporte  
(RÚBRICA)





# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día   | \$26.00  |
| 2. Número atrasado  | \$38.00  |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$8.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$347.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$900.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

#### **Atentamente** **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2020

NÚMERO 22. SECCIÓN III

TOMO CCCXCIX

**ACUERDO** DIELAG ACU 072/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que emite diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de covid-19. **Pág. 3**



Secretaría General  
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)